

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26-agosto-2020

---

REF: 2018-00643-00.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en correo electrónico el 12 de agosto de 2020, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Conjunto residencial Capriani 1 apartamento P.H., contra **Aleida Ramírez Amaya**, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 19

Hoy

La Sra.

27-agosto de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA